



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00151-00
DEMANDANTE: CARLOS GARZON GARCIA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

La demanda presentada, será admitida a continuación, no obstante, se requerirá a la parte demandante, para que dentro del término legal de treinta (30) días, incorpore; poder para incoar la acción y certificado de titulares de derecho real del que trata el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, del inmueble objeto de la demanda, so pena de tener por desistida la actuación, conforme indica el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por CARLOS GARZON GARCIA contra PERSONAS INDETERMINADAS que se creyeran con derecho sobre el bien objeto de usucapión.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal de pertenencia contemplado en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con el 368 y siguientes, de la misma norma.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
4. **ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
5. **REGISTRAR** el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez acreditado lo correspondiente.
6. **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, conforme con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 *Ibídem*, la cual deberá estar fijada hasta la fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento, lo que deberá acreditarse a esta Sede Judicial, por medio de fotografías.

7. **COMUNICAR** por el medio más expedido de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría ofíciase.
8. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-19692 de la O.R.I.P. de Chocontá. Por Secretaría, expídanse las correspondientes comunicaciones.
9. **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término legal de treinta (30) días aporte el poder para incoar la acción y certificado de titulares de derecho real del inmueble objeto del proceso, del que trata el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de tener por desistida la actuación, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1987a0526c5e8a6905368e29237d1431c5c6c040ec9543041844a78867019f3**

Documento generado en 24/02/2023 11:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>